

cluidos en la Lista Oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, de 400.000 bonos de Tesorería, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, numerados del 1 al 400.000, emitidos en 2 de octubre de 1958 por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», al 6,95 por 100 anual, más primas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, de 400.000 obligaciones, llamadas Bonos de Tesorería, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 400.000, emisión del 2 de octubre de 1958, al 6,95 por 100 anual, más primas, a cuyo efecto la Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichas obligaciones reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a "Internationale Unfall und Schadensversicherungs", de Austria.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «Internationale Unfall und Schadensversicherungs», de Viena (Austria), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, P. D., A. de Castañeda.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a las Fundaciones «Arca de Misericordia» y «Hospital de San Antonio», instituidas en Berlanga de Duero, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, como Patrono Interino de las Fundaciones «Arca de Misericordia» y «Hospital de San Antonio», instituidas en Berlanga de Duero por la Casa Ducal de Frías, solicitando, en nombre de las mismas, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en tiempo inmemorial por la Casa Ducal de Frías, acompañándose al expediente una copia del acta de protocolización de expediente de información «ad perpetuam» en sustitución de los documentos fundacionales;

Resultando que las Instituciones de que se trata han sido clasificadas como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de abril de 1902;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en:

Pertenecientes a la Fundación «Arca de Misericordia»: Varias fincas rústicas y censos que, según certificado del Registro de la Propiedad, no están inscritas en el mismo a nombre de la Institución. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, número 1.924, procedente, juntamente con el residuo número 11.280, del canje fusión de las láminas números 5.221 y 5.223, por 3.045,16 pesetas y 282,34 pesetas nominales, respectivamente, depositadas en la sucursal del Banco de España en Soria, resguardo número 453. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, cuatro por 100, número 6.240, resguardo número 547, de 23.000 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.469, resguardo número 554, de 14.000 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 6.673 y resguardo número 558, de 10.000 pesetas nominales. Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por 100, número 7.002, resguardo número 566, de 10.000 pesetas nominales. Un título de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, serie C, número 7.869, resguardo número DT-571, de 10.000 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 7.754, resguardo número 606, de 20.000 pesetas nominales.

Pertenecientes al «Hospital de San Antonio»: Varios inmuebles y 38 censos, ninguno de los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, según certificado que se acompaña. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 2.011, procedente, juntamente con el residuo número 11.541 de 65,67 pesetas nominales, por canje de la Lámina de la misma clase de Deuda, número 5.222, depositada en la sucursal del Banco de España en Soria, bajo resguardo número 454, por valor de 59.765,67 pesetas nominales;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, dispone que estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que las Fundaciones que se examinan en el presente expediente han sido clasificadas como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de abril de 1902;

Considerando que los valores están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de las Instituciones, extremo que no se ha justificado en cuanto a los inmuebles y censos, por no estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de las mismas.

La Dirección General acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el resultando tercero de esta resolución, pertenecientes a las Fundaciones «Arca de Misericordia» y «Hospital de San Antonio», de Berlanga de Duero (Soria), y denegarla en cuanto a las fincas y censos, hasta tanto que estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de las mismas.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general José María Zabía y Pérez.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», instituida en Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Javier de Ochoa y del Campo, con domicilio en esta capital, calle de Valenzuela, número 5, en concepto de Patrono-Delegado de la Fundación benéfico-docente, instituida por la Excma. Sra. doña Luisa Sancho Mata de Guirao, solicitando se amplíe la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y